

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 344-86 que prohíbe el uso de los vehículos del Estado para fines políticos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-86

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en garantizar la pureza de las elecciones que se celebrarán el próximo 16 de mayo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se prohíbe a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, de los organismos e instituciones autónomas del Estado y de las empresas estatales, el uso de los vehículos oficiales propiedad del Estado para fines políticos.

Artículo 2.- Los Secretarios de Estado, así como los directores de los organismos autónomos y los administradores de las empresas del Estado, deberán solicitar, cuando corresponda, la cancelación de toda persona que desobedeciendo estas instrucciones utilice los medios a su alcance en razón de su investidura, para beneficiar a cualquier partido político.

Artículo 3.- El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional, quedan encargados de evitar, por los medios a su alcance, que se violen las disposiciones del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO